

Bogotá D.C.

173 ABR 2026

AUTO QUE ORDENA APERTURA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO OCUPADO POR VENTA INFORMAL

El Alcalde Local de Suba en uso de sus atribuciones legales señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021 y en especial a lo dispuesto en el artículo 11 de esta normativa, a lo contemplado en el Decreto Distrital 642 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho ha recibido quejas de la comunidad por la presencia de vendedores informales en el sector de colina – Calle 152 B a la 153 entre carreras 72 a 74 de la Localidad de Suba

Que se hizo verificación de las direcciones antes señaladas en la Resolución No. 109 de 20 de abril de 2022 emanada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Estableciendo que el sector no está considerado como zona especial por razones de seguridad.

Que se han recibido quejas por las ventas informales en dicho sector y a través de las gerencias de solución donde se interlocuta con la comunidad se ha recibido requerimientos por dicha situación en el sector de Colina.

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional, señala que el Estado tiene el deber de *“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 “por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, Corresponde a los alcaldes locales:

“(…) - Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

- Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado

- Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

- Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo,

Alcaldía de Suba
Calle 146 C Bis No. 90 – 57
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

- Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. (...)

En razón a lo anterior compete al Alcalde Local de Suba debe proceder a la recuperación de espacio público por ocupación indebida por ventas informales.

Es de resaltar que la sentencia T772 de 2003 hizo una protección especial para la población de vendedores informales y en uno de sus apartes señala:

"(...)Es indiscutible, así, la existencia de un deber constitucional y legal en cabeza de las autoridades, consistente en preservar la integridad del espacio público, para cuyo cumplimiento la ley les ha provisto de ciertos instrumentos jurídicos de carácter policivo. Pero la delimitación del alcance de este deber, y la determinación de los medios necesarios para cumplirlo frente a situaciones concretas de ocupación indebida, se deben efectuar en forma tal que se respeten plenamente los demás mandatos constitucionales, en particular aquellos que protegen los derechos fundamentales de las personas, e imponen a las autoridades deberes sociales de imperativo cumplimiento (art. 2, C.P.). Por lo tanto, cualquier política, programa o medida adelantados por las autoridades para dar cumplimiento a su deber constitucional y legal de preservar el espacio público, que conlleven el desalojo de quienes se encuentren ocupando tal espacio, o limitaciones similares de los derechos de las personas, deberán adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos constitucionales reseñados en los acápites precedentes y precisados por la jurisprudencia constitucional. (...)

Que el Decreto 642 de 2025 desarrolla el procedimiento de la actuación administrativa correspondiente a la recuperación de espacio público por ventas informales.

Que el artículo 479 del Decreto 642 de 2025 señala los requisitos que debe cumplir el auto de apertura señalando:

"(...)Artículo 479. Contenido del Acto Administrativo de Apertura de la Actuación Administrativa. Para dar comienzo a la actuación administrativa, los Alcaldes Locales deberán proferir un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales.

2. *El sector o la zona objeto de la medida de recuperación y/o preservación claramente determinada.*
3. *El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa.*
4. *Las alternativas económicas y programas existentes en el Fondo de Ventas Populares, incluidas las de uso temporal del espacio público construido, previstas en el Acuerdo 9 de 1997 y el Decreto Distrital 463 de 2003.*
5. *La expresión "Que contra el presente acto no procede recurso alguno en la vía gubernativa (...)"*

Que en razón a lo anterior el suscrito Alcalde Local de Suba

ORDENA:

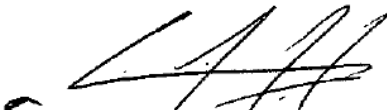
PRIMERO: Aperturar la presente actuación administrativa tendiente a la recuperación de espacio público del sector ubicado en la Calle 152 B a la 153 entre carreras 72 a 74 de la Localidad de Suba

SEGUNDO: Informar a los vendedores ubicados en el sector señalado en el artículo primero del presente auto el inicio de la presente actuación a través de jornadas de sensibilización y pedagogía por parte del grupo de IVC y de espacio público de la Alcaldía Local de Suba.

TERCERO: Comunicar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría de Gobierno, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Instituto para la Economía Solidaria IPES, y a la Personería Local de Suba, el contenido del presente auto.

CUARTO: Solicitar al Instituto para la Economía Solidaria IPES la intervención en el sector materia del presente auto para la respectiva caracterización y presentación de ofertas, alternativas o programas a los vendedores ubicados en el sector referido y una vez culminada la intervención aporten formalmente a este Despacho el documento informativo sobre la caracterización y oferta presentada, así como los vendedores que se acogieron a la oferta, alternativa o programas ofrecidos por el IPES dentro de los términos de Ley, para proseguir con el procedimiento de recuperación de espacio público acorde con Decreto 642 de 2025.

QUINTO: Prosígasen con el procedimiento establecido en los artículos 476 a 479 del Decreto 642 de 2025 y realizar periódicamente hasta la culminación de la actuación operativos pedagógicos y sensibilización.

13 ABR 2026**CUMPLASE,****13 APR 2026**
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Adriana Sandoval Otálora - abogada contrato 213 de 2026 

Revisó: Alejandro Figueroa - Contrato 214 de 2026 

Aprobó: Santiago Vasques del Río - profesional especializado 222-24 del área de gestión policiva y jurídica - Alcaldía de Suba 